

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 8 de marzo de 1994, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público para la contratación de servicio de asistencia técnica. (PD. 800/94). 2.094

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 8 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación directa de las asistencias técnicas que se indican. (PD. 801/94). 2.095

Resolución de 9 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia la contratación directa de la asistencia técnica que se cita. (PD. 783/94). 2.095

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la contratación de la asistencia técnica que se cita. (ATC 10/94). (PD. 802/94). 2.095

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 3 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por el sistema de contratación directa que se cita. 2.096

#### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 1 de marzo de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva efectuada en el ámbito del mismo. 2.096

## 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de marzo de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. encargada de la limpieza pública y recogida de basura de Torremolinos (Málaga), ha sido convocada huelga a partir del día 18 de marzo de 1994, con el carácter de indefinida, con los siguientes períodos de tiempo por turnos: desde las 7,00 hasta las 13,15 horas, en el turno de mañana, desde las 14,00 hasta las 20,15 horas, en el turno de tarde y desde las 0,00 hasta las 6,15 horas, en el turno nocturno, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad,

y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos, presta un servicio

esencial para la comunidad; cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), convocada a partir del día 18 de marzo de 1994, con el carácter de indefinida, con los siguientes períodos de tiempo por turnos: desde las 7,00 hasta las 13,15 horas, en el turno de mañana, desde las 14,00 hasta las 20,15 horas, en el turno de tarde y desde las 0,00 hasta las 6,15 horas, en el turno nocturno deberá de ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

### ANEXO

Turno de mañana:

7 trabajadores y 2 vehículos.

Turno de tarde:

3 trabajadores y 1 vehículo.

Turno de noche:

7 trabajadores y 3 vehículos.

Turno de vertedero:

1 trabajador y 1 vehículo.

Estos servicios se realizarán prioritariamente en:

Centros Sanitarios  
Centros Educativos  
y Mercado y Pescaderías

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 55/1994, de 22 de febrero, por el que se establece el anticipo de cantidades a favor de los perjudicados por la disolución del Fondo Social de Pensiones de Gibraltar.

La disolución unilateral por parte de las autoridades gibraltareñas del Fondo Social de Pensiones el 31 de diciembre de 1993, ha supuesto el cese en la percepción de las prestaciones que dicho Fondo venía satisfaciendo a un elevado número de pensionistas españoles, mayoritariamente andaluces.

Esta actuación, que pudiera conculcar los legítimos derechos del colectivo afectado, así como las normas y reglamentos comunitarios en materia de Seguridad Social, ha producido un grave perjuicio económico a estos pensionistas y sus familias.

Con independencia de las actuaciones que el Gobierno de la Nación ha planteado en los distintos foros comunitarios, el Gobierno de la Junta de Andalucía ha adoptado diversas medidas para la protección del colectivo afectado.

De un lado, se han arbitrado los medios necesarios para garantizar la defensa jurídica de los pensionistas ante las instancias administrativas y judiciales competentes. De otro, y por este Decreto, en tanto se resuelven definitivamente las reclamaciones de los afectados, la Junta de Andalucía asume provisionalmente, y con carácter de anticipo, el pago de las cantidades que venían percibiendo del Fondo Social de Pensiones de Gibraltar.

En su virtud, con informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de febrero de 1994.

### DISPONGO

Artículo 1.º

En virtud del presente Decreto, la Junta de Andalucía anticipará a los beneficiarios del Fondo Social de Pensiones de Gibraltar que sean residentes en la Comunidad Autónoma Andaluza, el importe de las prestaciones periódicas que vinieran percibiendo con cargo a dicho Fondo el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 2.º

1. El pago anticipado de estas cantidades por parte de la Junta de Andalucía tendrá carácter subsidiario hasta tanto se restablezca a los beneficiarios que se determinan en el artículo anterior en la percepción de las prestaciones que tuvieran reconocidas, o se declarase su derecho a indemnización sustitutoria, una vez agotadas las vías de reclamación procedentes en Derecho.